

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



24 de enero de 2024

CECR-FISC-046-2024

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante correo recibido el lunes, 22 de enero de 2024 16:13, donde se realiza la siguiente consulta:

*"(...) ¿Cuáles son los requisitos necesarios para poder ejercer como profesora?
(...)" [SIC]*

Según solicitud de criterio mediante correo electrónico con fecha del 22 de enero de 2024, basado en las funciones de la Fiscalía determinados en el numeral 46 y 47 incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, se procede a remitir la siguiente respuesta:

"Artículo 1°

(...)

e) Ejercicio de la enfermería: Asistir a individuos o grupos a mantener o lograr una salud óptima durante todo el proceso vital mediante la evaluación del estado de salud, el establecimiento de un diagnóstico de enfermería, la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y puesta en práctica de una estrategia

de atención integral de enfermería, para lograr objetivos determinados, y para evaluar las respuestas a los cuidados y tratamientos brindados.

El ejercicio de la enfermería incluye actividades de:

- 1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
- 3. **Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.***
- 4. Investigación.*

El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales.

(...)” [SIC] (El subrayado no corresponde al original).

Por lo tanto, el profesional en enfermería puede ejercer la docencia, el cual es uno de los campos de acción de la enfermería en el ámbito público, privado o mixto sin la necesidad de contar con un título en docencia. El perfil de un enfermero 1, puede desarrollar funciones en las siguientes áreas: de cuidado directo, **docencia**, investigación y administración.

Por tanto, quienes cumplan con los requisitos que establece la ley General de salud y el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, podrán desempeñarse en el área de la docencia en enfermería, los cuales se citan a continuación:

“ARTÍCULO 40.-

*Se consideran profesiones en Ciencias de la Salud: la Farmacia, la Medicina, la Microbiología Química Clínica, la Odontología, la Veterinaria y **la Enfermería**. Sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones o cualesquiera otras u oficios relacionados de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma honorable y acuciosa en que deben ejercerlos, limitándose al área técnica que el título legalmente conferido o la autorización pertinente les asigna, tales profesionales se entienden obligados colaboradores de las autoridades de salud, particularmente en aquellos*

períodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran de medidas extraordinarias dictadas por esa autoridad.

ARTÍCULO 43.-

*Solo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que **tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio** o inscritos en el Ministerio si, ése no se hubiere constituido para su profesión” **Ley General de salud [SIC]** (El subrayado no corresponde al original).*

“De las obligaciones de los Colegiados

Artículo 29.

—Son obligaciones de los colegiados, las siguientes

(...) b) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y las extraordinarias que fije la Asamblea General. La Junta Directiva podrá publicar en un diario de circulación nacional, la lista de aquellas personas cuya morosidad supere los cuatro meses, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

c) Mantener la licencia al día para ejercer la profesión. (...) “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S

Después de lo descrito y a fin de contestar su consulta, los requisitos básicos para ejercer como enfermera docente serán:

1. Contar con el grado mínimo de licenciatura,
2. Estar incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica
3. Tener al día la licencia Profesional y colegiatura.

Esto para lo que representa la docencia en pregrado y grado, en caso de posgrado se debe contar con la debida maestría según sea el caso. Además, pueden existir requisitos adicionales según el lugar de trabajo

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

FISCALÍA

ORIGINAL FIRMADO

Dra. Yasmín Ramos Cuadra MSc.

Fiscal a.i.

VGS/sgd
Rev. DRB